

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Continúan los presupuestos.

PRESUPUESTO ADICIONAL.

Para gastos interiores del Tribunal su- premo de España é Indias.	40,000
Para los de la Audiencia de Madrid.	50,000
Para los de las Audiencias de Vallado- lid, Granada, Sevilla, Valencia, Bar- celona, Zaragoza y la Coruña á 400 cada una.	280,000
Para los de las Audiencias de Búrgos, Al- bacète, Cáceres, Oviedo, Mallorca y Canarias á 300.	180,000
Para la creacion de una Sala en la Au- diencia de Canarias; cuatro Minis- tros á 2400 rs.; un Escribano 2,200; un Relator 2,400; un Portero 20, y dos Alguaciles á 1,800 cada uno.	106,200
Para el aumento de un Ministro en la Audiencia de Mallorca.	24,000
Para la dotacion de doscientas cin- cuenta plazas de Promotor Fiscal pa- ra cada uno de los Juzgados de en- trada á 3,300 rs.	825,000
Para la de ciento cincuenta plazas de Promotor Fiscal, á razon de 4,400 rs. para los Juzgados de ascenso.	660,000
Para las setenta y una plazas de Pro- motor Fiscal á 5,500 reales para los Juzgados de término.	390,500
Para la dotacion de dos Ministros mas en la Audiencia de Madrid, para cuyo nombramiento está autorizado el Gobierno.	80,000
Para la de doscientos cincuenta Jueces de primera instancia, á 7,300 reales cada uno.	1,825,000
Para la de ciento cincuenta idem de as- censo, á 8,600.	1,290,000
Para la de setenta y uno idem de ter- mino, á 11,500.	816,500

14.011,873 10

Clases pasivas. 5.102,520

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesión de 6 de Abril se acordó:

Se autoriza al Gobierno para verificar el nombramiento de dos Ministros mas en la Audiencia de la Corte, en los términos y forma que propone, con tal de que la eleccion recaiga en Magistrados beneméritos de la clase de cesantes, para hacer menos costosa al Erario esta nueva atención, y que el nombramiento de dichos Ministros tenga el carácter de interino por el tiempo necesario, y no de otro modo.

LETRA E.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE LO INTERIOR.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Administracion central.

Secretaría del Despacho.	1.080,000
Pagaduría é Intervencion.	150,000
<i>Gobierno y administracion interior del Reino.</i>	
Secretarías de los Estamentos de Córtes 624,290 rs. rebajados 60 en el sueldo del Maestro de ceremonias, 200 de su Ayudante y 7,300 de dos Celadores en Próceres. Para continuar las obras pendientes en el Estamento de Procuradores 600. Total.	687,290
Gobiernos civiles y sus Secretarías.	6.070,900
Policia, sin incluir las pensiones.	7.922,363 27
Division territorial y Carta general del Reino 1.500,000 reales para los censos de poblacion y riqueza que deberán empezarse á la mayor brevedad.	1.500,000
Milicia Urbana.	7.000,000
Propios y Arbitrios, sin incluir las clases pasivas.	3.631.439 30
Sanidad.	3.000,000
Correos. Letra A. 635.845 rs. — Letra B. 75.920. — Letra C. 491,141.	

—Letra D. 3.304,357 con 17.—Letra E. 60.—Letra F. 3.580,663 con 22.—Letra G. 449,315.—Letra H. 1.009,825 con 18.—Letra K. 1.109,088 con 15.—Letra L. 491,617 con 17.—Letra M. 399,297 con 25.—Nota número 2. 3.794,519 rs.—Nota núm. 7. 222,513.—Y 129 rs. para dos Magistrados ó letrados que puedan desempeñar en comision el cargo de Asesores de la Direccion general y Superintendencia en la parte administrativo-contenciosa. 15.582,103 12

Líneas telegráficas. 120,000
 Biblioteca Real. 240,000
 Imprevistos, socorros extraordinarios á los pueblos, 4 millones de rs. — Premios para estímulos á las letras, ciencias, artes &c. 5000. 4.500,000
 Presidios del Reino. 10.000,000

Agricultura, artes y comercio.
 Caminos, canales y obras de comunicacion y riego. 26.927.399 19
 Para obras de puertos, fanales y demas de su especie. 658,508 2
 Pósitos. 300,000
 Minas. 6.644,895 25
 Montes. 561,589 24
 Honrado Concejo de la Mesta.
 Conservatorio de Artes. 730,954 9
 Juntas de Comercio. 1.902,512 22
 Tribunales de Comercio. 687,936 2
 Bolsa de Comercio de Madrid. 81,420

Instruccion pública.
 Inspeccion general de Instruccion pública. 158,960
 Inspeccion general de Imprentas. 400,000
 Museo de ciencias naturales. 503,209
 Junta superior de Medicina y Cirugía.
 Junta superior de Farmacia.
 Universidades y Colegios, inclusa la asignacion de 270 reales al Colegio de Irlandeses de Salamanca. 91,000
 Reales Academias. 863,016 13
 Sociedades económicas. 684,000
 Imprenta Real, sin incluir las pensiones. 2.156,519 10
 Archivos generales. 211,856 26
 Instituto Asturiana. 76,668 4
 Colegio de Sordo-mudos. 151,016
 Conservatorio de música.
 Tribunal del Proto-albeiterato.
 Escuela de Veterinaria. 395,667 26
 Para remunerar los trabajos de las personas que se ocupan en la reunion y redaccion de noticias para formar la escuela normal de la ensenanza primaria. 200,000

Beneficencia.
 Juntas de caridad. 849,228
 Indulto cuadregesimal, sin incluir las pensiones. 3.757,492
 Fondo pio benefical, sin perjuicio

de lo que se acuerde sobre pensiones. 2.626.868
 Hospitales. 692,431 32
 Casas de misericordia. 2.138,279 27
 Casas de expósitos. 142,576 11
 Casas de correccion. 66.900

116.145,002 15

Clases pasivas. . . 7.100,024. . 22.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior. — 1ª Seccion. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de ayer lo que sigue:

Circular.—La REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: En atencion á las reiteradas instancias que me ha hecho Don Juan Alvarez Guerra dimitiendo el cargo de Secretario del Despacho de lo Interior, que le conferí, y ha desempeñado con celo y lealtad, he venido en admitir su dimision, reservándome, para ocasion oportuna el darle una prueba de lo gratos que me han sido sus buenos servicios. Y á nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, nombro para Secretario del Despacho de lo Interior al Procurador á Cortes por la Provincia de Burgos, y Gobernador civil de la misma, Don Manuel de la Rivera Herrera, que deberá tomar posesion de este cargo sin la menor dilacion; y mientras lo verifica se encargará interinamente del Despacho de los negocios de su atribucion Don Angel Vallejo, Subsecretario del expresado Ministerio de lo Interior. — Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1835.—Angel Vallejo.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 1º de Setiembre de 1835.—Isidro Perez Roldan.—José Elizondo, Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — En este dia me he entregado del mando de esta Capitanía General y Subdelegacion General de Policía que S. M. ha tenido á bien conferirme. Y lo digo á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Agosto de 1835.—Francisco Moreda.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos

años. Palencia 1º de Setiembre de 1835 —Isidro Perez Roldan.—José Elizondo, Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Palencia 18 de Agosto de 1835.—Isidro Perez Roldan.

Gobierno civil de la Provincia.

No pudiéndose permitir por mas tiempo la culpable morosidad que observan los pueblos que acontinuacion se expresan, en el pago de los respectivos cupos que les correspondió en el repartimiento ejecutado para atender á los gastos de la quinta extraordinaria de 1834, y despues de haberles comunicado repetidos avisos para que acudiesen á verificarlo en esta Tesorería sin que mis amonestaciones hayan producido el efecto que me prometía he dispuesto que el Alcalde ó Regidor que regente la Real jurisdiccion en cada uno de ellos, proceda desde luego á recaudar las respectivas cantidades que se hallan debiendo; en inteligencia que si el 1º de Setiembre próximo no estuviesen entregados en esta Tesorería, pasará un Comisionado á exigir las haciéndose cobro de sus propios bienes con las dietas y gastos que ademas se devengaren. Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

<u>Pueblos descubiertos.</u>	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
Guaza.	52.	26.
Meneses.	44.	20.
Herrin.	52.	4.
Palacios de Campos.	33.	22.
Granja de Villarramiro.		12.
Granja de Padilla.		12.
Paradilla.	7.	18.
Santa Cecilia.	12.	
San Martin de la Fuente.	1.	14.
Torquemada.	218.	18.
Valdeolmillos.	30.	6.
Cevico de la Torre.	163.	22.
Corcos.	30.	6.
Villaconancio.	38.	2.
Vertavillo.	63.	16.
Pinilla de Arlanza.	2.	26.
Granja de Palazuelos.	2.	2.
Quintanilla de Trigueros.	17.	20.
Hermedes.	27.	16.
Villaco.	19.	8.
Toriego.	41.	18.
Cuvillas de Cerrato.	40.	16.
Santillana.	39.	16.
Amusco.	147.	2.
Itro de la Vega.	46.	24.
Fuentes de Valdepero	78.	32.
Villasirga.	35.	
Las Cabañas.	12.	
Villalobon.	26.	16.
Melga de Vaso.	47.	2.

PARTIDO DE CARRION.

Carrion.	223.	3.
Riveros.	15.	28.
Villovieco.	21.	22.
Saldaña y 20 lugares de su jurisdiccion.	222.	26.
Priorato de Mavé.		12.
Granja de Santa Eufemia.	1.	14.
Granja de nava de sobremonte.	1.	14.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos, me comunica la órden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:

Conformándose la REINA Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 30 de Junio último acerca de la consulta hecha por el Director de la Real Caja de Amortizacion para que se declare si la obligacion del sello en los documentos de giro que se establece por la ley de 26 de Mayo último, comprende ó no á las oficinas del Gobierno, y en caso afirmativo si deberán hacer uso de los que se expendan en el estanco por cuenta de la Real Hacienda, ó de los que hasta aqui se giraban por cada dependencia, estampando antes en ellos el correspondiente sello, se ha servido S. M. resolver que en el concepto de no ser dudoso comprende á las dependencias del Gobierno la obligacion de girar los caudales que manejen en papel del sello establecido por la referida ley de 26 de Mayo último, se hagan por los Gefes de las propias dependencias á esa Direccion general, y fuera de la Corte á los de las respectivas provincias desde el día que se fijare para que tenga efecto dicha ley los pedidos que necesiten de los ejemplares de documentos sellados que se expendan en el estanco con dicho objeto, los cuales se les facilitarán, previas las formalidades que V. S. crea deber establecer ó exigir para evitar fraudes; pudiendo tambien los Gefes de los expresados establecimientos dirigir á V. S. los impresos ó documentos de que usaban para que se sellen, siempre que haya lugar de colocar en ellos los signos aprobados, entendiéndose esto con respecto á las letras de cambio para que está preparada la Caja; siendo igualmente la voluntad de S. M. que se pague en ambos casos, é ingrese en las tesorerías, el importe de estos documentos en el acto de la entrega, ó por trimestres vencidos, en caso de no poder realizarlo de presente alguna corporacion. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La Direccion traslada á V. S. la precedente Real órden para que cuide de su observancia comunicándola á las oficinas de Rentas, y disponiendo que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes comprende. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1835.—Domingo Jimenez.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á VV muchos años. Palencia y Agosto 4 de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de....

Estando ya en el caso de la recoleccion de frutos se hace indispensable que todos los Colectores de las Cillas, remitan á su debido tiempo á la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Ciudad y Provincia un estado de lo que corresponda á las mismas rentas por Diezmos exentos, Novalés, Jesuitas é Inquisicion, cuyo estado será igual en un todo al modelo que sigue:

DIEZMOS.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

FRUTOS DEL AÑO DE

D.

Colector

de la Villa de

Parroquia de

Certifico: que habiendo reconocido, y teniendo presentes los libros de Tazmias; resulta que por frutos del presente año han correspondido á S. M., y en su Real nombre á la Real Caja de Amortizacion, en la Cilla de dicha Villa y por los ramos que abajo se expresan las cantidades siguientes. =

Porqué	Trigo.	Mercaja.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Vino.							Tierras y su ca- bida en obradas.
Diezmanan.	f. z. c.	id.	id.	id.	id.	c. a. c.							
Parte que cor- responde á la Real Caja.													
Nombres de los sujetos que diez- maron y quanto cada uno.	Exentos Novalés Jesuitas Inquisicion Etc.												
Pedro Pascual.													

Asi resulta del citado libro de Tazmias, al que me refiero y juro no haberse Diezmado ni correspondido mas frutos que los expresados. Y para que obre los efectos oportunos firmo la presente en

Lo que comunico á dichos Señores Colectores para su inteligencia y gobierno, y á fin de que se dé el mas exacto cumplimiento. Palencia 20 de Agosto de 1835. = Francisco Paula Orense.